



Concejal *Ariel H. Pedemonte*
S. F. del V. de Catamarca

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia” (Ord. N° 6209/15)

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Setiembre de 2016.-

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de la Capital

CPN Juan Cruz Miranda

Su despacho:

NOTA N°: _____

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de solicitarle la inclusión en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, del Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.



Concejal *Ariel H. Pedemonte*
S. F. del V. de Catamarca

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia” (Ord. N° 6209/15)

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Setiembre de 2016.-

BLOQUE: FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

PROYECTO: ORDENANZA

AUTOR: *Concejal Ariel H. Pedemonte*

FUNDAMENTOS

Todos somos conscientes de que hace mucho tiempo ya, que los teléfonos móviles se convirtieron en un bien de uso masivo, al punto que se transformaron casi en una necesidad cotidiana.

Hoy en día todo poseedor de un teléfono móvil automática e inexorablemente pasa a ser cliente de alguna de las empresas prestadoras del servicio y, además es poseedor de ciertos derechos de consumidor amparados por la Ley Nacional N° 24.240.

En el caso de agotar el crédito disponible, las empresas de telefonía ponen al alcance de la mano del cliente la posibilidad de que el mismo no deje de estar comunicado, ya sea con la carga de tarjetas o la llamada carga virtual, con lo que se logra una mayor dependencia del celular.

Estas modalidades de obtener crédito rápido, lo realizan las empresas prestadoras de servicios, con la venta de tarjetas o saldo virtual, a través de terceros, llámense Kioscos, Telecentros, Estaciones de Servicios, etc.

No obstante, de un tiempo a esta parte, la mayoría de los comercios que realizan las cargas de saldo virtual a los usuarios decidieron cobrar un plus adicional sobre el monto de las cargas que se efectúan, con la excusa de que lo deben hacer por el escaso margen de ganancia que deja ese rubro.



Concejal *Ariel H. Pedemonte*
S. F. del V. de Catamarca

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia” (Ord. N° 6209/15)

Lo concreto es que, cobrar un adicional por cada carga virtual que se realice en los comercios, no deja de ser una estafa, pues desde las empresas prestadoras de servicios de telefonía confirmaron que no avalan esta modalidad, o “avivada” por parte de algunos comerciantes.

Lo que convierte a esta modalidad en algo inaceptable, pues los comercios que brindan ese servicio, perciben ya una ganancia pactada con las empresas proveedoras del mismo, y como dije antes, como en nuestra ciudad los teléfonos celulares son de uso masivo, todos aquellos que cobran un plus o adicional, están incurriendo en prácticas ilegales y abusivas y deben ser sancionados.

Pues, de acuerdo a la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y su modificatoria N° 26.361, los comerciantes habilitados y que están vinculados con los proveedores de saldos virtuales, no pueden legalmente pretender cobrar, (como lo hacen), ningún tipo de adicional. De hacerlo, además de violentar las leyes antes citadas, también su conducta infringe la Ley N° 22.802, de Lealtad Comercial y la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Razones por las cuales, siguiendo el ejemplo de ordenanzas similares, sancionadas en diferentes ciudades de nuestro país, considero oportuno establecer la prohibición del cobro de plus o adicional por parte de los comerciantes, por el servicio de recarga de saldo virtual, en todo el ámbito de nuestra ciudad capital.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ordenanza.



Concejal *Ariel H. Pedemonte*
S. F. del V. de Catamarca

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia” (Ord. N° 6209/15)

San Fernando del Valle de Catamarca,

PROYECTO

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca, sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°.- DISPÓNESE que todos los comercios que presten el servicio de venta de tarjetas, carga y recarga virtual de crédito del sistema prepago de telefonía celular, en el ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, no podrán cobrar ningún tipo de plus o un adicional por tales servicios.

Artículo 2°.- En los comercios indicados en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación, procederá a colocar en lugar visible, un cartel, con la siguiente leyenda:

**"La venta de tarjetas y recarga de saldo virtual de telefonía celular
no está sujeta al cobro de recargo o suma de dinero adicional alguna".**

Ordenanza N°

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente, será la encargada de observar el cumplimiento de lo enunciado en los artículos 1° y 2° de la presente.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las prohibiciones establecidas por la presente Ordenanza, será multado con las sanciones previstas en el artículo N° 131° de la Ordenanza N° 3306/99, (Código Municipal de Faltas), y sus modificatorias.

Artículo 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá dar amplia información a través de los medios de comunicación, de los derechos que asisten a los consumidores.

Artículo 6°. De forma.